

Expediente: 1040/12

Carátula: **ALARCON SANDRA DANIELA Y MARIA ALEJANDRA PONCE BATALLAN C/ DERUDDER HNOS. SRL. Y FLECHA BUS SRL Y HERLEIN ALBERTO AGUSTIN S/ X- APELACION ACTUACION MERO TRAMITE**

Unidad Judicial: **EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SECRETARÍA JUDICIAL - LABORAL**

Tipo Actuación: **OTRAS INTERLOCUTORIAS CORTE**

Fecha Depósito: **25/10/2023 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - GRAMAJO, LETICIA VIVIANA-ACTOR

900000000000 - MORENO, MARIANA ANDREA-ACTOR

900000000000 - ZIELINSKI, ANA MARIA-ACTOR

900000000000 - CARRAPIZO, DARIO ALEJANDRO-ACTOR

900000000000 - PONCE BATALLAN, MARIA ALEJANDRA-ACTOR

900000000000 - ALARCON, SANDRA DANIELA-ACTOR

20172678824 - DERUDDER HNOS S.R.L., -DEMANDADO

20172678824 - FLECHA BUSS S.R.L., -DEMANDADO

20172678824 - WYNGARRD, JORGE L. J.-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

ACTUACIONES N°: 1040/12



H103654554025

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE TUCUMÁN

Provincia de Tucumán

Y VISTO: Para regular honorarios en estos autos: "*Alarcon Sandra Daniela y María Alejandra Ponce Batallan vs. Derudder Hnos. SRL y Flecha Bus SRL y Herlein Alberto Agustín s/ Cobros -Apelación actuación mero trámite-*"; y

CONSIDERANDO:

Vienen estos autos a conocimiento y resolución del Tribunal para regular honorarios por las actuaciones cumplidas en relación al recurso de casación interpuesto por la parte demandada, y que fuera resuelto por esta Corte Suprema de Justicia, Sala en lo Laboral y Contencioso Administrativo, en fecha 15 de abril de 2015.

A los fines regulatorios se deberá tener en cuenta lo establecido en sentencia N° 1003 del 30/11/2018 por el Juzgado del Trabajo de la Iª Nominación, en cuanto toma como base regulatoria la suma de \$501.665,44 al 29/11/2018, y fijando el interés de la tasa pasiva del BCRA, arroja el importe de \$2.759.840,24 al 12/9/2023.

Se tendrán en cuenta las pautas y porcentajes que surgen de aplicar los arts. 14, 15, 19, 38, 39, 51, demás concordantes de la Ley N° 5.480 y el art. 50 inc. 2 del CPL.

Consideramos que en el presente caso, fijar los honorarios profesionales atendiendo al valor vigente de una consulta escrita ocasionaría una evidente desproporción entre ese arancel mínimo previsto legalmente y la importancia de la labor cumplida en el recurso de casación dado el resultado obtenido y el interés patrimonial comprometido. Por las razones expuestas y conforme las facultades conferidas por los arts. 13 de la Ley N° 24.432 y 1255 del CCyCN, estimamos que existen motivos suficientes para fijar honorarios por debajo de los valores establecido para una consulta escrita.

Por ello, se

R E S U E L V E :

REGULAR HONORARIOS por las actuaciones cumplidas en relación al recurso de casación resuelto mediante sentencia N° 308 de fecha 15 de abril de 2015, al letrado Jorge L. J. Wyngaard (apoderado), en la suma de \$100.000 (pesos cien mil).

HÁGASE SABER.

SUSCRIPTA Y REGISTRADA POR LA ACTUARIA/O FIRMANTE EN LA PROVINCIA DE TUCUMÁN, EN LA FECHA INDICADA EN LA CONSTANCIA DE LA REFERIDA FIRMA DIGITAL DE LA ACTUARIA/O. JRM/HJT/MEG

Actuación firmada en fecha 24/10/2023

Certificado digital:
CN=FORTE Claudia Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27166855859

Certificado digital:
CN=RODRÍGUEZ CAMPOS Eleonora, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27264467875

Certificado digital:
CN=LEIVA Daniel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20161768368

Certificado digital:
CN=SBDAR Claudia Beatriz, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27142261885

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.